



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2292-SPA-1790

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4462

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2292-SPA-1790** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Hace varias semanas en este local [denominado "Cheke Garage"] hacen reuniones desde la noche hasta altas horas de la madrugada (...) avanzada la noche prenden unas bocinas y escuchan en altos volúmenes música, cabe señalar que este local no tiene uso ni actividad durante el día y es por la noche que se llevan a cabo estos actos (...) Cabe mencionar que ante el evidente uso indebido de la razón social cualquiera que sea de este negocio no haya ninguna observación por parte de las autoridades ya que hacer uso de un lugar como punto reunión particular sin tener un permiso ello es otra falta grave a la ley de uso de suelo (...) el horario en el cual abren este local es a partir aproximadamente de las 20:00 en adelante (...) El ruido que percibimos es molesto porque no sólo es alto al estar en silencio la calle cualquier sonido se escucha a detalle (...) [Ubicación de los hechos: Cerrada de Papalot número 26, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, entre Eje 10 y calle Coyamel, Ciudad de México].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativos a la presunta contravención al uso de suelo y emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil denominado "Cheke Garage", ubicado en Cerrada de Papalot número 26, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

Asimismo, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que generen estas emisiones, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2292-SPA-1790

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4462

-2023

En este sentido, a través del acuerdo correspondiente emitido por esta Subprocuraduría, se trasladó el acta circunstanciada de información complementaria de fecha 21 de marzo de 2023, que obra en las constancias que integran el expediente PAOT-2023-1574-SPA-1097, a través de la cual se hizo constar que la persona denunciante en ambos expedientes, manifestó entre otras cosas, que el establecimiento mercantil denominado "Cheke Garage" ya no se encuentra operando en el lugar.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que la persona denunciante manifestó que el establecimiento mercantil denominado "Cheke Garage", ubicado en Cerrada de Papalot número 26, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, dejó de operar en el lugar.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La persona denunciante manifestó que el establecimiento mercantil denominado "Cheke Garage", ubicado en Cerrada de Papalot número 26, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, dejó de operar en el lugar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG